



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 107-2021-R.- CALLAO, 01 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 132-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01089168) recibido el 07 de enero de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 015-2020-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: “*El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.*”; “*Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio*”; y “*El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.*”;

Que, obra en autos, el Oficio N° 1379-2020-SUNEDU-02-13 por el cual la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior, remite el Formato Único de Denuncia del 24 de noviembre de 2019 (RTD N° 049673-2019-SUNEDU-TD) e informa de la denuncia presentada en contra de





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

la Universidad Nacional del Callao, referida a que la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, del curso Ingeniería Económica, habría hecho “apología al Apra y al Fujimorismo” en clase; y solicita se informe de las acciones y medidas adoptadas, con motivo de la denuncia;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1158-2020-ORH/UNAC (Expediente N° 01089168) recibido el 23 de octubre de 2020, remite el Informe N° 397-2020-URBS-ORH/UNAC por el cual informa que la Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA es docente nombrada de esta Casa Superior de Estudios, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con categoría auxiliar a tiempo completo 40 horas, con fecha de nombramiento y categoría 01 de febrero de 2019 con Resolución N° 035-2019-CU;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 812-2020-OAJ recibido el 26 de octubre de 2020, evaluados los actuados, a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad de la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, informa que, de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU, el cual señala que: “*El Tribunal de Honor universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción. El Tribunal de Honor Universitario, en el desarrollo de su labor (...)*”, solicita que se proceda a remitir los actuados vía Oficina de Secretaria General, al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones emita pronunciamiento calificando sobre la procedencia del inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra la referida docente, con calidad de muy urgente en el día, para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 015-2020-TH/UNAC del 23 de noviembre de 2020, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; informe en el que señala: “*CONSIDERANDO: 1. Que, el origen de la presente investigación preliminar lo encontramos en el proceso administrativo disciplinario seguidos contra la docente JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA (...) ante la denuncia efectuada por el estudiante matriculado en el curso Ingeniería Económica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica ante SUNEDU de fecha 24 de noviembre del 2019 con numero Registro de Tramite Documentario N° 049673- 2019-SUNEDU-TD. 2. Que, mediante Oficio N° 1379-2020-SUNEDU-02-13 de fecha 07 de octubre de 2020, remite denuncia en contra de la Universidad Nacional del Callao con el expediente de denuncia N° 2461-2019-SUNEDU/02-13-01, relacionada, por el supuesto accionar de la investigada JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, 1) habría hecho “apología al Apra y al Fujimorismo” en clase en el curso Ingeniería Económica, 2) haber presentado el estudiante el reclamo correspondiente, matriculado en el curso Ingeniería Económica de la Facultad antes la docente, pero reaccionando manera inadecuada y amenazarlos desaprobando el curso; Al respecto, se aprecia que la atención de los hechos cuestionados formaría parte de las atribuciones del Vicerrectorado Académico, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° del Estatuto UNAC, en virtud de lo establecido en el artículo 21° del “Reglamento para la Atención de Denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. 3. Mediante Oficio N°707-2020-R/UNAC de fecha 22 de octubre de 2020 del Despacho Rectoral remite a la Directora (e) de la Universidad Nacional del Callao, para que informe la situación jurídica de la docente JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA del curso de Ingeniería Económica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, relacionado al Oficio N°1379-2020 SUNEDU -02-13 de fecha 07 de octubre de 2020 (RTD N°049673-2019-SUNEDU-TD) Expediente de denuncia N°2461-2019-SUNEDU/02-13-01, Código de Reserva de Identidad R-2461-2019; denuncia presentada en contra de la Universidad Nacional del Callao, contra la docente investigada Jessica Rosario Meza Zamata.”;*

Que, asimismo, señala el Tribunal de Honor que: “*4. Mediante Oficio N°1158-2020-ORH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2020 remite la Directora (e) de la Universidad Nacional del Callao al despacho rectoral de la UNAC, informando de la situación jurídica de la docente Jessica Rosario Meza Zamata y dando cumplimiento al Oficio N°707-2020-R/UNAC de fecha 22 de octubre de 2020, a pedido de SUNEDU y anexando el Oficio N°1158-2020- ORH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2020, que la docente Jessica Rosario Meza Zamata*



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

*tiene la categoría auxiliar, dedicación a tiempo completo de 40 horas, nombramiento con fecha 01 de febrero de 2019 con la Resolución N°035-2019-CU y con la categoría de fecha 01 de febrero de 2019 según Resolución N°035-2019-CU. 5. Que, según El Proveído N°812-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 24 de octubre de 2020, consistente en el Oficio N°1158-2020-ORH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2020 de la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, referido a la situación jurídica de la docente Jessica Rosario Meza Zamata, que el colegiado considera que a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad de la docente JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, se proceda a remitir los actuados vía Oficina de Secretaría General, al Tribunal de Honor Universitario, emita pronunciamiento calificando sobre la procedencia del inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra la referida. 6. Que, el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05-01-2017, establece que corresponde a este Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, así como pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, considerándose lo preceptuado en el numeral b), d) y f) del artículo 4°, de ese mismo cuerpo normativo.”;*

*Que, igualmente, el Informe del Tribunal de Honor indica: “7. Que, en el presente caso, se imputa a la docente JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; quien supuestamente habría hecho 1) “apología al Apra y al Fujimorismo” en clase en el curso Ingeniería Económica, 2) haber presentado el estudiante el reclamo correspondiente, matriculado en el curso Ingeniería Económica de la facultad ante la docente, pero reaccionando manera inadecuada y amenazarlos desaprobando el curso. 8. Sobre el particular, este Colegiado, advierte que la conducta atribuida a la docente JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, descrito en los considerandos precedentes contraviene lo dispuesto en el artículo 258° en los numerales 1), 2), 3), 4), 9), 10), 15) y 22) del Estatuto de la Universidad; concordantes con el artículo 10° en los numerales b), e), t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas; concordantes con el artículo 261° del Estatuto y artículo 89° de la Ley N°30220 que señalan: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso (...); en tal sentido, señala que para esclarecer los hechos y se adjunte las respectivas pruebas de cargo y de descargo, hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso;*

*Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 080-2021-OAJ recibido el 16 de febrero de 2021, evaluada la documentación en autos, estando a lo recomendado por el Tribunal de Honor, respecto de la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA informa que con el fin de esclarecer los hechos materia de la denuncia, es necesario tener presente, conforme con el inciso 1 del Artículo 258° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, que son “deberes de los docentes ordinarios Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; asimismo, informa que es deber de los docentes, según lo establecido en el numeral 10 del citado Artículo “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; así como el numeral 15, del referido Artículo 258 del Estatuto, “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”; igualmente, el Artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que “Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación escrita. 302.2 Separación hasta por dos semestres académicos. 302.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”; concordante con el Artículo 101 de la Ley Universitaria; asimismo, de conformidad al Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún*





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

*miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;*

Que, señala el precitado Informe Legal que el Artículo 353° del Estatuto establece que “*Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo”*; de otra parte, el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017 establece “*El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicta la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...)*”; señalando el Artículo 15°: “*El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio*”; de igual forma el Artículo 16° del citado reglamento prescribe que “*El Rector emite de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos*”;

Que, respecto del Dictamen N° 015-2020-TH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente la docente denunciada ha infringido las normas que regulan la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta de la docente imputada podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, dicho órgano de asesoramiento jurídico es de opinión que procede recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario a la docente Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA, por las consideraciones expuestas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 015-2020-TH/UNAC del 23 de noviembre de 2020; al Informe Legal N° 080-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de febrero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, así como al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la docente **Mg. JESSICA ROSARIO MEZA ZAMATA**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 015-2020-TH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, al Informe Legal N° 080-2021-



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

OAJ recibido el 16 de febrero de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º **DISPONER**, que la citada docente procesada, para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH,  
cc. UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesada.